

Artículo 43 bis.

*tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, en créditos a cargo del gobierno federal, a través del Banco de México.*

*Sin perjuicio de lo anterior el instituto, con cargo a dicha cuenta, podrá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias.*

*Cuando la institución o entidad receptora de las aportaciones y descuentos no sea la que lleva la cuenta individual de que se trate, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante disposiciones de carácter general, podrá distribuir entre la institución o entidad receptora y la operadora los beneficios que se deriven de manejar dichas aportaciones y descuentos durante el periodo previsto en el primer párrafo de este artículo.*

**Comentario:** El texto de este artículo, además de confirmar que las aportaciones y los descuentos que efectúen los patronos por sus trabajadores se enterarán por conducto de las instituciones de crédito o las entidades financieras, dispone el plazo que dichas instituciones tienen para depositarlos en la cuenta que el Infonavit tiene en el Banco de México.

Al señalarse un plazo máximo de cuatro días hábiles, debe entenderse que existe la posibilidad de convenir con los bancos plazos menores para que efectúen los depósitos a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Tal “reciprocidad” establecida a favor de los bancos, confirma su carácter de instituciones auxiliares del Infonavit, único organismo que por disposición constitucional tiene a su cargo la administración del Fondo Nacional de la Vivienda.

Se prevé, en este mismo artículo, el destino de los recursos del Infonavit en tanto no se apliquen a la realización de los fines que la ley establece.

De otra parte, al facultar al instituto para que mantenga en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias, posibilita el cumplimiento oportuno de sus programas de actividades.

ANA GABRIELA URANGA VILLEGAS  
MA. FLOR CATALÁN GONZÁLEZ

**Artículo 43 bis.** *Al momento en que el trabajador reciba crédito del instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 42 de la presente ley.*

*Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.*

**Comentario:** Esta adición fue introducida con motivo de las reformas a la Ley del Infonavit, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1992.

Con anterioridad a dicha reforma, ni los saldos de los fondos de ahorro ni las sucesivas aportaciones se destinaban al pago de los créditos, excepción hecha de los casos de jubilación y terminación de la relación laboral, de conformidad con los textos que guardaban los artículos 40 y 41 de la Ley del Infonavit y 141 de la Ley Federal del Trabajo.

Como consecuencia de esta nueva disposición, el Infonavit estará en posibilidad de recuperar con mayor celeridad los créditos otorgados y, por ende, en aptitud de incrementar su capacidad de financiamiento.

Asimismo, esta disposición es congruente con todas las demás que se aportaron en las reformas a la ley en 1992, tendentes a fortalecer financieramente a la institución y a hacer más productivos sus recursos en beneficio de un mayor número de trabajadores.

También los trabajadores que han recibido un crédito del Infonavit se benefician con lo expresado en este artículo, ya que el plazo para cubrir sus adeudos por este concepto se verá reducido.

ANA GABRIELA URANGA VILLEGAS  
MA. FLOR CATALÁN GONZÁLEZ

*Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 42, se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.*

*Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.*

*Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.*

**Comentario:** Este artículo fue modificado mediante las reformas a la ley, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el día 24 de febrero de 1992. En dicho artículo se establecen las tasas de interés que generarán los créditos otorgados a los trabajadores, así como el plazo máximo de su amortización.

La reforma a este artículo obedeció al propósito de modernización de la operación financiera del instituto, que le permita el otorgamiento de un mayor número de créditos.

El texto establece que los saldos de los créditos otorgados a los trabajadores se revisarán cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Esta previsión no se contemplaba en el texto anterior.